

**JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO**  
**ABOGADO**

Pereira, Marzo 04 de 2016

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO**  
Alcalde  
**MUNICIPIO DE PEREIRA**  
Su Despacho

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **30865-2016**  
Fecha: 06/03/2016-11:06:23  
Recibido por: SANDRA HILMA BETAUCOURT BRISTOLHERA  
Destino: Secretaría de Educación

**ASUNTO** DERECHO DE PETICION  
**ACCIONANTE** SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
**CÉDULA** MARIA RUBY DUQUE DE CARDONA  
34.055.717

**JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.725.436 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 78.107 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal de la persona claramente identificada en el asunto de esta petición de acuerdo con el poder conferido; con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 de la ley 1437 del 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**" reglamentado por la ley 1755 del 30 de Junio de 2015, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas de mi cliente teniendo en cuenta el salario después del proceso de nivelación adelantado por esa entidad territorial y de acuerdo a las peticiones que más adelante se detallan y que se sustentan en los siguientes hechos:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda mediante decreto 0986 del 31 de agosto de 2010, modificó el Decreto 0258 del 02 de marzo de 2005 "**Por medio del cual se homologa y se nivela salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento pagados con recurso del Sistema General de Participación**" fijando su planta de cargos administrativos para la prestación del servicio Educativo del Departamento de Risaralda.

**SEGUNDO:** El Departamento de Risaralda conforme a lo anterior emitió el decreto No 1062 del 29 de Septiembre del año 2010, "**Por medio del cual se asignaron la correspondiente designación, denominación, código, grado y**

Calle 8 No. 3-14 Oficina 704  
Edificio Cámara de Comercio de Cali  
3016820675 - (2)8893851  
Santiago de Cali

**JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO**  
**ABOGADO**

asignación mensual, determinado en la planta de cargos homologada, al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participación en el Departamento de Risaralda."

**TERCERO:** Dando cumplimiento a lo anterior y a lo establecido en la Directiva No. 10 del año 2005 del Ministerio de Educación Nacional (Proceso de Nivelación y Homologación), el Departamento de Risaralda mediante el decreto 1858 de fecha 31 de diciembre de 2012, reconoció y ordenó el pago de la deuda retroactiva por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda.

**CUARTO:** Mediante Resolución No 2494 de fecha 8 de Noviembre de 2002 el Departamento de Risaralda entregó el Servicio Educativo al Municipio de Pereira.

**QUINTO:** Como consecuencia del impacto generado por el ajuste hecho por parte del Departamento de Risaralda a la nivelación salarial inicialmente reconocida por el Decreto 0258 del 02 de Marzo de 2005, el municipio de Pereira debidamente certificado en Educación, emitió los decretos 756 del 30 de Noviembre de 2013 "Por medio del cual se ajusta la remuneración mensual de los cargos homologados al personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos del sistema general del Participación -SGP" y 762 del 13 de octubre de 2015 "Por medio del cual se ajusta la remuneración mensual de veintiocho (28) administrativos de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos del sistema general del Participación -SGP" fijando la siguiente planta de cargos administrativos para la prestación del servicio Educativo del municipio de Pereira.

Cargo	Código	Grado	Asignación Salarial
PROF. UNIVERSITARIO	219	4	3.152.217
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	5	1.979.079
AUX. ADMINISTRATIVO	407	08	1.995.001
AUX. ADMINISTRATIVO	407	06	1.649.940
AUX. ADMINISTRATIVO	407	05	1.649.940
AUX. ADMINISTRATIVO	407	04	1.799.567
AUX. ADMINISTRATIVO	407	03	1.662.510
CELADOR	477	02	1.159.649

**SEXTO:** En cumplimiento de la Directiva Ministerial No. 10 de 2005 (Proceso de Nivelación y Homologación - Ministerio de Educación Nacional) y del hecho anterior, la administración municipal mediante el decreto 4697 de noviembre 9 de 2015, reconoció y ordenó el pago retroactivo por servicios personales e indexación de la deuda por concepto de nivelación salarial de los cargos homologados de los funcionarios y exfuncionarios administrativos de la Secretaría De Educación Municipal que son financiados con recursos del SGP correspondientes a los vigencias 2003 a 2013, proceso del cual fue beneficiario mi cliente.

**SEPTIMO:** En Colombia existe un régimen especial de cesantías conocido como Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad, que cobija a los **Servidores o trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996** en el

**JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO**  
**ABOGADO**

sector público. Este tipo de cesantías se liquidan con base en el último salario devengado por el trabajador y de acuerdo a la siguiente fórmula:

LIQUIDACION DE CESANTIAS DEFINITIVAS:

$$\text{Cesantías Definitivas} = S \times DT / 360$$

**S** corresponde a Salario  
**DT** corresponde a Días Trabajados

Para establecer el SALARIO se deberán tener en cuenta los siguientes componentes:

- Sueldo BASICO nivelado
- Bonificación por servicios prestados
- Horas extras
- Prima de vacaciones
- Prima de navidad
- Prima de servicio
- Subsidio de transporte
- Subsidio de alimentación

Y los demás ingresos que constituyen el concepto de salario.

Del valor liquidado como cesantías, deberá descontarse los anticipos de cesantías solicitadas por mi cliente.

**OCTAVO:** Mi representado se encuentra afiliado al **FONDO DE CESANTÍAS FOCE** del municipio de Pereira, es decir pertenece al régimen de retroactividad de las cesantías y como consecuencia al proceso de Nivelación Salarial llevado a cabo por la entidad territorial mediante los decretos antes descritos, se le debe reconocer, liquidar y pagar las cesantías definitivas realizando el correspondiente ajuste al salario, pues la liquidación anterior a esta petición se efectuó con salario básico diferente al real.

**NOVENO:** Mediante Resolución No 068 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Departamento de Risaralda transfirió previa liquidación recursos al **FONDO DE CESANTÍAS FOCE DEL MUNICIPIO**, para reconocer y efectuar el pago de solicitudes de cesantías, acto administrativo que fue modificado mediante resolución No 071 del 30 de Diciembre de 2015, circunstancia esta que demuestra que el **FONDO DE CESANTÍAS FOCE**, cuenta con recursos suficiente para el pago de esta obligación.

**DECIMO:** Respecto al pago parcial y definitivo de cesantías, la ley 1071 de 2006 en sus artículos 4, 5 y 6 establece:

*(...) Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley."*

Calle 8 No. 3-14 Oficina 704  
Edificio Cámara de Comercio de Cali  
3016820675 - (2)8893851  
Santiago de Cali

**JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO**  
**ABOGADO**

**TERCERA:** Reconocer personería jurídica al suscrito Abogado **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO**, de acuerdo con el poder conferido y con las facultades otorgadas.

**PETICION ESPECIAL:** En el evento de no acceder a las anteriores pretensiones, manifestar expresamente los sustentos de índole legal de mi petición y certificar el salario de mi cliente después de la nivelación salarial que le benefició.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que éstos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

**Textualmente el artículo 23 de la constitución nacional contempla:**

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".*

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

*(...) Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.*

*Las escritas deberán contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en que se apoya.*
- 5. La relación de documentos que se acompañan.*
- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*

**Los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades,** siempre y cuando no se trate de información que por ley, no tengan el carácter de reservados, caso en los cuales no procede el derecho de petición, circunstancia esta que no se presenta en el caso en estudio.

La Ley 1755 del año 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en el título II Capítulo I en sus artículos 13 y 14 a literal rezan

*(...) "Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones*

**BRICEÑO S.A.S.**  
**ABOGADOS**

Señor  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE PEREIRA  
Su Despacho

ASUNTO: PODER


Mario Roberto Piquero de Cordona, mayor y vecino(a) de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve a término acción legal, agotamiento de vía gubernativa tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la liquidación y reliquidación de las cesantías definitivas vinculando en ella los salarios establecidos y devengados dentro del proceso homologación y nivelación salarial adelantado por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, salarios que no fueron tenidos en cuenta al momento de la liquidación realizada por el Municipio de Pereira y que son los realmente devengados al momento de la terminación del vínculo laboral, y todas las prestaciones y sanciones e indexación de las sumas de dinero que resulten.

Mi apoderado tienen las atribuciones legales necesarias para lograr el objetivo total de la petición, podrá además conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este, levantar sellos en títulos valores, recibir la totalidad del producto de la reclamación y todas las demás que sean necesaria en beneficio de mis intereses. No existirá insuficiencia en el mandato otorgado y solicito conceder amplia personería.

Atentamente,

  
CC. 34.055.717

Acepto,

  
**JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO**  
CC 16.725.436  
TP. 78.107 del C.S. de la J.

**RELIQUIDACION LABORAL POR HOMOLOGACIÓN Y NIVELACION SALARIAL**  
**PEREIRA**

Instrucciones:

Firmar y hacer presentación personal gratis en Juzgado o Autenticar ante Notario Público. Hoja 3 de 6



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 94 Decreto Ley 2.148 de 1983

en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el 18 de diciembre de 2012, ante GONZALO GONZÁLEZ GALVIS, Notario 4 del Círculo de Pereira, compareció:

MARIA RUBY DUQUE DE CARDONA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0034055717 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

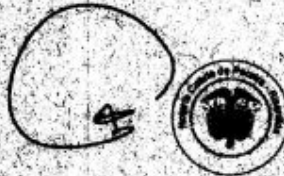
*Maria Ruby Duque de Cardona*

Firma autógrafa

6suzob7mp9wv

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes MARIA RUBY DUQUE DE CARDONA y que contiene la siguiente información PODER.



GONZALO GONZÁLEZ GALVIS  
Notario 4 del Círculo de Pereira



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	08 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	10865
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

